



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 103-2018-GR.CAJ-GSRCH/CHO

Chota, 02 de octubre del 2018



VISTOS:

El Contrato N° 058-2017-GSRCHOTA, la Carta N° 036-2018-CSJCH, Informe Técnico N° 016-2018-WJSC/SUP-O., Informe N° 063-2018-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI., Oficio N° 062-2018-GR.CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 06 de febrero del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Organismo desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las Provincias de Chota, Hualgayoc, y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público;

Que, con fecha 23 de junio de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-GSRCHOTA, entre la Gerencia Sub Regional de Chota, y el Representante Común del **CONSORCIO "SAN JUAN DE CHOTA"** Ingeniero **WILSON J. CORTEZ VALERA**; derivado de la Licitación Pública N° 002-2017-GSRCHOTA, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMAN POMA DE AYALA DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, siendo el monto total ascendente a la suma de **S/ 9'759,638.40 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de 365 días calendarios;

Que, el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF., establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación:

- 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles contratista
- 2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 3.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos o precios unitarios.

Que, de los actuados se advierte la Carta N° 036-2018-CSJCH., de fecha 11 de setiembre del 2018, el Representante Común del **CONSORCIO "SAN JUAN DE CHOTA"**, Ingeniero **WILSON I. CORTES VALERA**, Responsable de la ejecución de la referida obra, solicita Ampliación de Plazo, motivada por las paralizaciones de partidas por la demora en la Aprobación del Adicional de Obra por parte de la Gerencia Sub Regional de Chota;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo, señalado en su Numeral 170.1 que para que proceda la misma de conformidad con el artículo precedente, el contratista por intermedio de su representante debe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 103-2018-GR.CAJ-GSRCH/CHO



anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, del Expediente de Ampliación de Plazo N° 3, se advierte la Anotación de Cuaderno de Obra Asiento N° 390, por parte del Residente de Obra, de fecha 11 de setiembre del 2018, en la que señala: "... habiéndose cumplido el plazo de ampliación N° 02 (11.09.18) y al no tener la Resolución de aprobación de adicional de Obra N° 01 y N° 02, se presenta la ampliación de plazo N° 03, por 30 días calendarios, de acuerdo al Artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado";

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte **la anotación en el Cuaderno de Obra del inicio y el final** de las circunstancias, que determinan la presente Ampliación de Plazo, computándose el plazo de 15 días de concluida la circunstancia invocada para presentar la Ampliación de Plazo, del cual se advierte que el Consorcio San Juan de Chota, mediante Carta N° 036-2018-CSJCH, de fecha 11 de setiembre del 2018 si habría cumplido dentro del plazo legal con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Supervisor de la Obra;

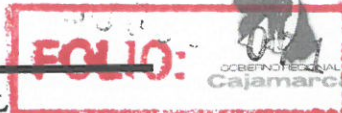
Que, del mismo modo el Numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado por el D.S. N° 056-2017-EF., señala que el Inspector o Supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud";

Que, de acuerdo a este procedimiento antes descrito se advierte el Informe N° 016-2018-WJSC/SUP-O, de fecha 18 de setiembre del 2018, el Ingeniero Javier Suárez Cieza en su condición de Representante Legal del Consorcio San Martín, Supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. "FELIPE HUAMAN POMA DE AYALA DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, Informa que " (...) la demora en la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional N° 01 y N° 02, conlleva a los siguientes suceso que ameritan el pedido de ampliación de plazo...:

- Imposibilidad de iniciar la ejecución de las mejoras encomendadas por la entidad y construcción del muro armado en el cerco perimétrico y las partidas inherentes.
- Al estar por concluir el plazo contractual de obra, se solicita la ampliación parcial por 30 días hasta la emisión de la Resolución del adicional de obra N°01 y N° 02, luego de lo cual se tramitará la ampliación final para poder ejecutar estos trabajos. Y, considerando que los trabajos considerados en el Adicional N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 103-2018-GR.CAJ-GSRCH/CHO

01 y 02 se ejecutarán posterior a la fecha de término de obra programadas por lo que recomienda se apruebe una Ampliación de Plazo Parcial de 30 días calendarios;

Que, del mismo modo el Numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala : "...La Entidad resuelve sobre dicha Ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su Informe;

Que, mediante Oficio N° 68-2018-GR.CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 01 de octubre del 2018, el Sub Gerente de Operaciones informa ante el Gerente Sub Regional la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, al señalar:

"Se hace llegar el expediente de la Ampliación de Plazo N° 03, por 30 días calendarios, solicitado por el Representante Común del Consorcio San Juan de Chota, el mismo que ha sido revisado por el Ingeniero Javier Suarez Cieza Representante Legal del Consorcio San Martín, en su condición de Supervisor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMAN POMA DE AYALA DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, quien según Informe N° 016-2018-WJSC/SUP-O, aprueba la ampliación de plazo por 30 días calendarios, el suscrito avala la opinión emitida por el Supervisor de Obra, por lo que elevo a su Despacho para continuar con el trámite de aprobación vía resolutive";

Que, para el caso de contratos de obra, el Artículo 169° del Reglamento establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser (I) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (II) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y (III) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

La disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y que causen una modificación del plazo conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Artículo 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación de plazo en los contratos de obra; disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el Inspector o Supervisor de corresponder-, siempre que dicha situación afecte

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620 - Chota - Telefax (076) 351366 - 351385
Sitio Web: www.gsrchota.gob.pe Email: informatica@gsrchota.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 103-2018-GR.CAJ-GSRCH/CHO

la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles;

Por lo expuesto y, estando al pronunciamiento Técnico emitido por el Supervisor de Obra, y por el Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, estando a lo solicitado en informado, y;

Con la visación del Sub Gerente de Operaciones, Director de la Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 08-2018-GR.CAJ/GR;

Y, en uso a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2018-GR-CAJ/G.R.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el Representante Común del "**CONSORCIO "SAN JUAN DE CHOTA"**", Ingeniero WILSON I.CORTES VALERA, por treinta (30) días calendario; en atención que la misma acredita la causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siendo la nueva fecha de término contractual de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. "FELIPE HUAMAN POMA DE AYALA DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**", el 11 de setiembre del 2018 en mérito al sustento técnico expuesto en el Informe Técnico N° 016-2018-WJSC/SUP-O, y por los fundamentos expuestos en los documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaria de Gerencia Sub Regional, se notifique la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, al Representante Legal Común del "**CONSORCIO SAN JUAN DE CHOTA**", señor Wilson James Cortez Valera, en su domicilio contractual sito en el en el Pasaje el Rosario N° 253 Barrio San Martín de la ciudad de Cajamarca y al Representante Legal Común y Operador Tributario del "**CONSORCIO SAN MARTIN**" al Ingeniero Wilmer Javier Suarez Cieza en su domicilio contractual sito en el Jr. San Martín N° 287, Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 103-2018-GR.CAJ-GSRCH/CHO**

FOLIO:

003

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones necesarias a fin de solicitar al contratista y al Supervisor amplíen el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Julio Ortiz Vargas
Gerente Sub Regional

